



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El aprovechamiento privativo de los recursos hídricos plantea en todos los casos conflicto de intereses que el Estado debe resolver en base a la consideración criteriosa de los beneficios sociales y económicos del emprendimiento y sobre pautas de sustentabilidad del aprovechamiento del recurso en cuestión.

Esta tarea resulta de por sí complicada en situaciones de escasez del recurso, donde la autorización de uso para uno significa negársela al otro, pero a lo largo de la historia de la Provincia el Departamento Provincial de Aguas ha realizado -no sin esfuerzos- una correcta administración del agua evitando problemas mayores.

La magnitud del conflicto es directamente proporcional a la rentabilidad del aprovechamiento y a los intereses a los que sirve. Una situación donde los beneficios quedan dentro de la Provincia y se logra el adecuado equilibrio entre las ventajas y los efectos no deseados del aprovechamiento, difiere mucho de aquellas situaciones donde los beneficiados son ajenos a los intereses provinciales y, maximizando la rentabilidad del aprovechamiento, no se tienen en cuenta en absoluto los efectos no deseados asociados a dicha explotación.

El ejemplo más claro de lo descripto, lo constituye el aprovechamiento hidroeléctrico de nuestros principales recursos hídricos a partir de las modificaciones a la Ley Illia, creadora de HIDRONOR, y la imposición total de los intereses del centro del País por sobre los intereses regionales.

Aquella ley planteaba un esquema de propiedad de la Empresa que aseguraba un mayor equilibrio en la explotación aunque no garantizaba totalmente la defensa de nuestros intereses. Así sufrimos el fenómeno de las aguas claras que afectó nuestra producción bajo riego, nos mantuvieron en la ignorancia sobre serios problemas de seguridad de Presas (la problemática de El Chocón) y tenemos que soportar a diario las consecuencias de los cambios morfológicos de los cauces originados en el proceso de llenado de los embalses y acentuado por el avance de los ribereños urbanos y rurales a tierras que pertenecieron siempre a los ríos.

Se han realizado inversiones de magnitud para defender las riberas de la erosión causada



Legislatura de la Provincia de Río Negro

fundamentalmente por los gradientes de caudal ocasionados por la operación de las represas en su función generadora de energía, considerando exclusivamente las ordenes del Despacho de Cargas de Rosario (CAMMESA), destinadas a cubrir la demanda de electricidad del centro económico y poblacional de la República.

La situación planteada se modificó sensiblemente a partir de la lucha llevada adelante por las provincias integrantes de la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas en oportunidad del proceso de privatización de HIDRONOR, con la asignación a la A.I.C. de las funciones de Autoridad de Aplicación de las Normas de Manejo de Aguas, Ambientales y de la seguridad (en el ORSEP se comparte con la Nación todo lo atinente a Seguridad) de los embalses, de las cuales se está exigiendo al Gobierno Nacional su revisión en aquellos aspectos que todavía complican la definición y la toma de decisiones para la defensa de los intereses regionales. Pero el conflicto continua y existe, siendo destacable la tarea de la A.I.C. en el día a día, para evitar males mayores.

La inteligencia de muchas de nuestras acciones pasa por aprender de la historia, "conocer al rival" y obrar en consecuencia anticipándonos a los hechos, generando las normas necesarias. No hay duda que el "rival" está cada día más fuerte, como no hay dudas que el recurso hídrico se valoriza a pasos acelerados tanto como recurso económico escaso como por su valor estratégico. En la región tenemos la cuenca interior más importante del País y no podemos esperar a que nos pase lo mismo y que se nos ignore nuevamente.

Tenemos que afirmar nuestro dominio sobre los recursos y sus usos favoreciendo nuestro desarrollo económico y el bienestar de nuestra población. La experiencia nos indica básicamente dos cosas: la primera, que el uso y aprovechamiento debemos hacerlo y decidirlo nosotros en tiempo y forma, y la segunda, que haga lo que se haga debemos considerar que se tengan en cuenta todos los intereses y se minimicen en extremo aquellos efectos que pudieren afectar la sustentabilidad de la actividad humana y productiva de nuestra región.

Para lograr estos objetivos tenemos que evitar dentro de la Provincia que existan conflictos de intereses y para ello resulta como más aconsejable otorgarle al Departamento Provincial de Aguas la facultad de explotar emprendimientos hidroeléctricos existentes y futuros en cauces naturales y artificiales, teniendo la prioridad en los aprovechamientos a estudiar, desarrollar y construir. No era desacertada la idea de Agua y Energía Eléctrica y su fracaso se debió a razones ajenas al concepto del manejo unificado, sobre todo a la falta de identidad regional y el servicio a



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

los intereses corporativos propios. La historia del D.P.A y su inserción en la sociedad rionegrina nos asegura que nada de esto puede pasar y que estaríamos generando las bases para transformarnos en una provincia productora de hidroelectricidad sin afectar las demás economías, seguramente autoabastecida, y con la herramienta de crecimiento de industrias electrointensivas y de fuerte apoyo a la industria frigorífica, tan importante para nuestra producción frutícola.

Podríamos enumerar un sin fin de ventajas pero consideramos que las descriptas y la reafirmación de nuestra soberanía sobre nuestros recursos resultan más que suficientes para la sanción del proyecto de ley que acompañamos a estos fundamentos.

Por ello.

AUTOR: Comisión Especial Aprovechamiento de los Recursos Hídricos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- El Departamento Provincial de Aguas llevará adelante el estudio, la planificación, desarrollo y ejecución de las obras de los aprovechamientos hidroeléctricos factibles de explotar sobre los ríos provinciales, canalizaciones específicas y de sistemas de riego en todo el territorio provincial, otorgándose prioridad a aquellos emprendimientos que propendan al aprovechamiento múltiple del recurso, armonizando los distintos intereses involucrados.

Para el caso de los recursos hídricos interjurisdiccionales el Poder Ejecutivo suscribirá los acuerdos correspondientes. En todos los casos se respetará lo establecido en el Código de Aguas, en particular la concesión por ley prevista en el artículo 22 inciso a) de dicha norma.

Artículo 2°.- Se incorpora como inciso l) al artículo 16 de la ley n° 2952 -Código de Aguas- el siguiente:

- l) Estudiar, diseñar y construir por sí o asociado a terceros obras de generación hidroeléctrica, estaciones de rebaje y demás infraestructura necesaria, con el objeto de posibilitar el autoabastecimiento energético provincial, atendiendo la demanda de industrias electro-intensivas y exportación de la hidroenergía producida remanente.

Artículo 3°.- Se incorpora como inciso m) al artículo 16 de la ley n° 2952 -Código de Aguas- el siguiente:

- m) Explotar instalaciones de generación hidroeléctrica existentes y futuras sobre cauces naturales, canalizaciones de distinto tipo y aprovechamiento de la energía mareomotriz.

Artículo 4°.- El Departamento Provincial de Aguas contará con prioridad en la ejecución y explotación por sí o asociado a terceros, de aprovechamientos hidroeléctricos en todo el territorio provincial, previa autorización expresa por ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- A todos los efectos de esta ley, resulta de aplicación lo establecido en el Capítulo IV, De los aprovechamientos Hidroeléctricos, del Título III de la Segunda Parte de la ley n° 2952 -Código de Aguas-.

Previo al desarrollo de las etapas de estudio definitivo, construcción y explotación de los aprovechamientos por parte del Departamento Provincial de Aguas, con las facultades que le fueran conferidas en el citado capítulo, el Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA) exigirá los estudios de impacto ambiental contemplados en la legislación vigente sobre esta materia.

Artículo 6°.- De forma.